

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1329
Ref. 2020-00297-00

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ**, evidencia el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado.

En efecto, se establece que título valor (pagaré No. 2L509067) que se allega como soporte de ejecución, no reúne los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para la procedencia del cobro ejecutivo en el artículo 422 del C. G. del P., pues el mismo fue allegado con los espacios atinentes al monto de la obligación y su fecha de vencimiento, en blanco, circunstancia que impide entonces determinar tal información y tener por vencido el plazo otorgado al deudor.

Recuérdese además que acorde con lo previsto en el artículo 622 del C. de Co., *“si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”*

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por la entidad ejecutante, por las razones expuestas.
2. Devuélvase la demanda a la parte ejecutante, junto con sus anexos.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 059 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>11 de agosto de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
--